



UAIP/RES.0082.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, presentada por [REDACTED], identificada con el número MH-2018-0082, mediante la cual solicita las razones sociales de todas las empresas que han reportado su disolución y las razones sociales de todas las que han reportado un proceso de quiebra desde el uno de enero de dos mil doce hasta la actualidad en los catorce departamentos del país, desagregada por departamento, mes en el que declararon estos dos procesos y nombre de la empresa, en formato Excel.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2018-0082 por medio electrónico el veintidós de marzo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección en mención, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-110-2018, de fecha doce de abril del presente año, recibido en esta Unidad el diecisésis del mismo mes y año, expresó que dicha Oficina se ve inhibida legalmente de proporcionar la información requerida, manifestando que la información que puede obrar en los registros de la Administración Tributaria es confidencial según lo dispuesto en los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 28 del Código Tributario, en relación a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo el número 165-A-2014, donde se reconoce que la información de los contribuyentes que posee la Administración Tributaria está protegida por el secreto fiscal.

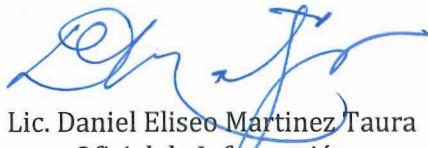
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda y a resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública de referencia 165-A-2014, esta Oficina **RESUELVE**:



I) **ACLARÉSE** al solicitante:

- a. Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, la información de los contribuyentes que puede obrar en la Administración Tributaria está protegida por el secreto fiscal, por lo tanto es confidencial y no puede ser proporcionada.
- b. Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

